

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-079- 2022**  
**De 29 de noviembre del 2022**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **THE ICON APART HOTEL**, cuyo promotor es la sociedad **THE FLINTSTONES, S.A.**, inscrito en el Folio N° 155672803, de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el Señor **TODD MICHAEL MARTINCELLO**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte N° 545646476, presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **TODD MICHAEL MARTINCELLO**, varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con pasaporte N° 545646476, presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado “**THE ICON APARTA HOTEL**”

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 05 de octubre de 2022, el señor **TODD MICHAEL MARTINCELLO**, con pasaporte N° 545646476, presentó ante el Ministerio de Ambiente el EsIA Categoría I denominado “**THE ICON APARTA HOTEL**” ubicado en Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, Provincia de Veraguas, elaborado por los consultores Abad A. Aizpurúa Chávez (IRC-041-2007) y José M. Cerrud G. (IRC-030-2020), los mismo se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, del proyecto consiste en el desarrollo de una obra tipo aparta hotel para actividades turísticas en cualquier de apartamentos. El proyecto será desarrollado en un (1) globo de terreno con una superficie de 1,338m<sup>2</sup> +32dm<sup>2</sup>. La infraestructura con dos secciones: sección alta, el cual consta de 4 recámaras con cocina, sala/comedor, área de lavandería, con portales y balcones (para cada recámara), cocina /comedor; sección baja: 4 recámaras con cocina, sala/comedor, área de lavandería, vestíbulos, escaleras. A su vez, cuenta con un área social, piscina, terraza, depósito, pasillo y un jardín. Para las áreas administrativas, se contará con un área de recibidor y oficina. Se adecuará una tinaquera frontal, tendrá su entrada y salida del negocio, así como un área de estacionamientos para el público y para discapacitados, Contará también con su tanque séptico adecuado, el cual

tendrá una capacidad de 14,57m<sup>3</sup> sus acometidas y conexiones. El área de construcción de esta obra será de 1,082.84m<sup>2</sup> el resto libre quedará a consideración de los propietarios para futuras ampliaciones. Además, el proyecto en general contempla la construcción de una cerca perimetral (0.60m. de alto) de bloques repello liso y adecuación de un tanque de reserva de agua (capacidad de 1,000 galones).

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

CANTIDAD	ESTE	NORTE
1	472074	843612
2	472142	8436338
3	472108	843633
4	472091	843639
5	472076	843637
6	472138	843618

Que como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT-I 0769.-2022 que se ubica en el corregimiento de Hicaco, distrito Soná, Provincia Veraguas. (ver foja 37,38 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 06 de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-069-0610-2022**, del 06 de octubre de 2022, (visible en las fojas 27,28 del expediente administrativo), se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA., categoría I, del proyecto denominado "**THE ICON APARTA HOTEL**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el decreto N°. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que a través de la nota SANAMB-V-188-2022 recibida el 27 de octubre de 2022, MINSA remite informe de la inspección realizada al 'proyecto en evaluación. (ver foja 39-44 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE/1047/2022 del 17 de octubre de 2022 debidamente notificada el día 17 de noviembre de 2022, se le solicita al promotor la primera información (ver foja 48 del expediente administrativo).

Que, el día 22 de noviembre de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitada mediante nota DRVE/1047/2022. (ver foja 49-58 del expediente administrativo).

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **THE ICON APARTA HOTEL**, cuyo promotor es **THE FLINTSTONES, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **THE FLINTSTONES, S.A.** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **THE FLINTSTONES, S.A.** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **THE FLINTSTONES, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilidad al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de las presentes resoluciones administrativas, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Ley N°8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
7. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
8. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
9. Cumplir con las recomendaciones del Informe Técnico, emitido por el Ministerio de Salud, mediante nota SANAMB-V-188-2022.
10. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
11. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999,” Por la cual del consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución N° CDZ-10/98 de 9 mayo de los 1998, por la cual se Modifica el Manual Técnica de Seguridad para Instalaciones, Almacenamientos, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo”
12. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 -2019, “Medio Ambiente y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
13. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
14. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Ley N°1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”
15. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
16. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

17. Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999, Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genera ruido.”
20. Cumplir con la Ley N°66 de 10 de noviembre de 1947.” Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O 10,467), modificado por la ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
22. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
23. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el por el Ministerio de Trabajo.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, ante de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - Cubrir los costos de mitigación control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor THE FLINTSTONES, S.A que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar

por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor THE FLINTSTONES, S.A que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **THE ICON APARTA HOTEL** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor THE FLINTSTONES, S.A que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor THE FLINTSTONES, S.A que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor THE FLINTSTONES, S.A el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-079- 2022**, fechada **del 29 de noviembre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días, del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)



ING. JULIETA FERNÁNDEZ  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. OCTAVIO NÚÑEZ  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: " THE ICON APARTA HOTEL "**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE TURISMO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: THE FLINTSTONES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1,338M<sup>2</sup> + 32DM<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,**  
**MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-079-2022 DEL 29**  
**DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Recibido por: Noel A. Arístegui CD.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

9-216-816  
Cédula

17/01/2023  
Fecha

**REPUBLICA DE PANAMA**  
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN  
IMPACTO AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**

**NOTIFICADO POR ESCRITO**

Nombre/Documento: IA-DRVE-079-2022  
Fecha: 17/1/2023 Hora: 1:04 pm  
Notificador: Sergio Pérez  
Retirado por: 

Roberto J. Pérez